

Solicitud nulidad proceso 2022-018

DEPENDENCIA <dependencia.jud@gmail.com>

Lun 09/05/2022 9:54

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (10 MB)

SOLICITUD NULIDAD 2022-018.pdf; ANEXOS SOLICITUD DE NULIDAD.pdf; AUTO DE ADMISION AYDA SOFIA SANCHEZ LEAL.pdf; ACUERDO DE PAGO AYDA SOFIA SANCHEZ LEAL.pdf;

Señor:

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF. Solicitud de nulidad proceso

DEMANDANTE: Benjamin Enrique Jurado León

DEMANDADO: Ayda Sofia Sanchez Leal; Carmen Elisa Galvis Forero

RADICADO: 2022-00018-00

AYDA SOFÍA SÁNCHEZ LEAL, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía 37.831.524 de Bucaramanga, actuando como parte demandada en el proceso de la referencia. Respetuosamente acudo a su despacho dentro del término legal oportuno con el fin de **SOLICITAR SE DECRETE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE ASUNTO**, esto con fundamento a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: En el mes de marzo de 2021, presente solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga, esto a fin de realizar la negociación de mis obligaciones que tenia como deudora y codeudora que me conllevaron a cesación de pago de las obligaciones, dentro de las cuales se relacionó la obligación que aquí se ejecuta ya que la misma se suscribió en el año 2019.

SEGUNDO: Así las cosas, por cumplir con los requisitos de Ley, el día 17 de marzo de 2021, la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, distinguida con radicado No. 048-2021; por medio de la cual en su parte resolutive conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas... (subrayado fuera de texto).

TERCERO: Así las cosas, la parte demandante fue notificada por parte demandante el día 22 de abril del año 2021, remitiendo por medio de correo electrónico la notificación, ello como consta a continuación:



NOTIFICACION PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE AYDA SOFIA SANCHEZ LEAL

NOTARIA OCTAVA BUCARAMANGA <notaria8bga.insolvencia@gmail.com>
Para: aresanelectrodomesticossas@gmail.com

22 de abril de 2021, 13:45

Señor(es)
ARESAN
Representante Legal y/o quien haga sus veces
aresanelectrodomesticossas@gmail.com

REFERENCIA: Notificación de aceptación y fijación de audiencia de negociación de deudas proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante.
Deudor: AYDA SOFIA SANCHEZ LEAL
C.C 37.831.524
Radicado: 2021-048

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por la señora **AYDA SOFIA SANCHEZ LEAL**, ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En ella, el deudor manifiesta poseer la siguiente acreencia a favor de usted por valor de: Tres Millones Quinientos Mil Pesos (\$3.500.000) por concepto de crédito con garantía quirografaria. En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

CUARTO: Pese a lo anterior, la parte demandante a pesar de haber sido debidamente notificado, no asistió a ninguna de las audiencias llevadas a cabo dentro del trámite de negociación de deudas de persona Natural No Comerciante.

QUINTO: Surtidas todas las audiencias y resueltas las objeciones presentadas dentro del proceso de insolvencia de Persona Natural no comerciante, el día 14 de diciembre del año 2021, fue aprobado por el 65,45% de la masa de acreedores el acuerdo de insolvencia por medio del cual se dispuso cancelar a los acreedores relacionados, dentro de los cuales se encuentra la parte demandante.

SEXTO: Por lo anterior, se tiene que el proceso de la referencia fue iniciado el día 17 de enero de la presente anualidad, esto es 10 meses posteriores a la fecha de apertura del proceso de negociación de deudas, donde cabe resaltar el demandante fue debidamente notificado, sin hacer parte del trámite de negociación de deudas, siendo claro que el endosante el señor BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEÓN, diligenció el título valor de mala fe, ya que esta obligación no podía ejecutarse por fuera del trámite de insolvencia de persona natural al al querer tener ventaja con la interposición del presente proceso ejecutivo, frente a los demás acreedores del proceso de insolvencia, pues este acreedor no podía iniciar nuevos procesos ejecutivos ni acciones de cobro al deudor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P., el cual reza así:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.

3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.

5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor”. (subrayado fuera de texto).

Así las cosas, solicito respetuosamente al despacho decretar la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO ordenándose en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sobre mi salario devengado por parte de la SECRETARIA DE

EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA, al igual que ordenar los dineros que han sido consignados desde el mes de febrero de 2022 en títulos judiciales, como quiera que ante los descuentos realizados no he podido cumplir con el acuerdo de pago con los acreedores del concurso lo cual de persistir el embargo conllevaría al incumplimiento del acuerdo de pago, siendo procedente acceder a lo solicitado por cuanto este proceso se adelanta con posterioridad a la apertura del proceso de negociación de deudas.

Me permito anexar:

1. Auto de apertura Negociación de deudas de persona natural no comerciante.
2. Notificación realizada por parte de la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga.
3. Acuerdo de pago suscrito con los acreedores del proceso de insolvencia.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 55 A # 27-17 Barrio Bolarqui de Bucaramanga Santander.

Correo electrónico: dependencia.jud@gmail.com

Atentamente,



AYDA SOFIA SANCHEZ LEAL

C.C. No. 37.831.524 de Bucaramanga

AUTO No. 1

ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTEDeudora
AYDA SOFIA SANCHEZ LEAL
C.C. 37.831.524

Radicado: 000-048-2021

Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

La señora **AYDA SOFIA SANCHEZ LEAL** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.831.524 en su calidad de deudora , a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día quince (15) de Marzo del año (2021), el Notario Octavo de Bucaramanga , me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los dieciséis (16) de Marzo del año (2021). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1.El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2.Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
- 3.El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
- 4.La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
ARESAN	\$1.500.000	2.63%	Se encuentra al día
COLCOMERCIO S.A.S.	\$3.500.000	6.14%	Se encuentra al día
CREDIPOPULAR S.A.S.	\$750.000	1.32%	Se encuentra al día

Pagina 1 de 7

CREDIMUNDO S.A.S.	\$1.500.000	2.63%	Se encuentra al día
AMPARO BLANDON	\$1.250.000	2.19%	Se encuentra al día
VASQUEZ Y BLANDON COMPAÑIA S.A.S	\$1.000.000	1.75%	Se encuentra al día
CREDITOS VASQUEZ Y COMPAÑIA S.A.S.	\$1.250.000	2.19%	Se encuentra al día
VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISIÓN FUTURO O.C	\$1.500.000	2.63%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$2.500.000	4.39%	Más de 90
COLPATRIA MULTIBANCA DEL GRUPO SCOTIABANK Y SCOTIABANK COLPATRIA	\$4.000.000	7.02%	Más de 90
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL TUYA S.A.	\$750.000	1.32%	Más de 90
BANCO BOGOTÁ	\$1.500.000	2.63%	Más de 90
RF ENCORE S.A.S	\$2.000.000	3.51%	Más de 90
EXCEL CREDIT	\$15.000.000	26.32%	Se encuentra al día
HEDER DURAN	\$750.000	1.32%	Más de 90
PEDRO VASQUEZ	\$2.000.000	3.51%	Más de 90
OSCAR BADILLO MALDONADO	\$750.000	1.32%	Más de 90
LUZ MARINA RODRIGUEZ DE VARGAS	\$500.000	0.88%	Más de 90
RAMON EDUARDO BALLESTEROS HERNANDEZ	\$1.000.000	1.75%	Más de 90
ARESAN	\$2.000.000	3.51%	Más de 90
COOPUNIDOS	\$1.500.000	2.63%	Más de 90
COLCOMERCIO S.A.S.	\$2.500.000	4.39%	Más de 90
COLCOMERCIO S.A.S.	\$4.000.000	7.02%	Más de 90
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA- COOPRODECOL LTDA	\$2.500.000	4.39%	Más de 90
RAMON EDUARDO BALLESTEROS HERNANDEZ	\$1.500.000	2.63%	Más de 90
OSCAR BADILLO MALDONADO	\$0	0.0%	Se encuentra al día
TOTAL QUINTA CLASE	\$57.000.000	100.0%	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$57.000.000	100%	

TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	\$31.250.000	54.825%	
--------------------------------------	--------------	---------	--

5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1. Bienes muebles:

Bien Mueble No. 1	
Descripción	Televisor, cocina, lavadora, horno microondas
Avalúo Comercial Estimado	\$3.000.000
Marca	Samsung, mabe y lg
Clasificación	Equipos electrónicos

Bien Mueble No. 2	
Descripción	Comedor y muebles de sala
Avalúo Comercial Estimado	\$2.000.000
Marca	En estado mediano de conservación
Clasificación	Muebles y enseres

Bien Mueble No. 3	
Descripción	Computador
Avalúo Comercial Estimado	\$1.300.000
Marca	Lenovo
Clasificación	Equipos electrónicos

Bien Mueble No. 4	
Descripción	Alcobas
Avalúo Comercial Estimado	\$1.000.000
Marca	No tiene
Clasificación	Otros

Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Muebles	
Total	\$7.300.000

5.2. Bienes inmuebles:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee bienes inmuebles.

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

Proceso Judicial No. 2018 674	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo
Juzgado	Sexto de pequeñas causas y competencias múltiple de floridablanca
Número de juzgado	6
Radicación	2018-674
Departamento	SANTANDER
Ciudad	FLORIDABLANCA
Dirección	No reporta
Demandante	Ramon Eduardo Ballesteros Hernandez

Demandado	Ayda Sofia Sanchez Leal
Estado del proceso	Admitido
Valor	\$1.000.000

Proceso Judicial No. 2020 615	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo
Juzgado	Catorce civil municipal de bucaramanga
Número de juzgado	14
Radicación	2020-615
Departamento	SANTANDER
Ciudad	BUCARAMANGA
Dirección	No reporta
Demandante	Visión Futuro Organismo Cooperativo Visión Futuro O.C
Demandado	Ayda Sofia Sanchez Leal
Estado del proceso	Admitido
Valor	\$1.500.000

Proceso Judicial No. 2019 667 00	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo
Juzgado	Septimo civil municipal de bucaramanga
Número de juzgado	7
Radicación	2019-667-00
Departamento	SANTANDER
Ciudad	BUCARAMANGA
Dirección	No reporta
Demandante	Luz Marina Rodriguez De Vargas
Demandado	Ayda Sofia Sanchez Leal
Estado del proceso	Admitido
Valor	\$500.000

Proceso Judicial No. 2018 105 01	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo
Juzgado	Sexto de ejecucion civil municipal de bucaramanga
Número de juzgado	3
Radicación	2018-105-01
Departamento	SANTANDER
Ciudad	BUCARAMANGA
Dirección	No reporta
Demandante	Oscar Badillo Maldonado
Demandado	Ayda Sofia Sanchez Leal
Estado del proceso	Con sentencia
Valor	\$750.000

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee obligaciones alimentarias.

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

Gastos De Subsistencia	
Alimentación	\$1.000.000
Vestuario	\$150.000
Recreación	\$100.000
SERVICIOS PUBLICOS	\$250.000
PAGOS DE SERVICIOS INTERNET Y TELEVISION	\$100.000
TRANSPORTE	\$200.000
GASTO PLAN MOVIL	\$76.000
GASTO ASEO CASA	\$170.000
ASEO PERSONAL	\$150.000
Arriendo Vivienda	\$800.000
Cuota de Seguridad Social	\$400.000
ESTAMPILLA PRO UIS	\$4.000
RETENCION EN LA FUENTE	\$84.000
APORTES SINDICATO	\$150.000
TOTAL GASTOS	\$3.634.000

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad laboral	\$4.244.314
Empleo	Si
Tipo de empleo	Formal
Descripcion	Docente de la i.e. inem custodio garcia rovira
Ingresos mensuales por otras actividades	\$2.627.297
Descripcion de ingresos mensuales por otras actividades	MESADA PENSIONAL
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	\$6.871.611

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee sociedad conyugal y patrimonial.

11. PROPUESTA DE PAGO:

•
Mi cliente propone para el pago de sus obligaciones la disposición del 50% de la totalidad de su salario, esto es, la suma UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$1.922.000) que esta de antemano y de ser el caso autorice que se descuenta a ordenes de este concurso, directamente de su salario, ello a fin de que dicha suma se abono a prorrata entre los 20 acreedores acá vinculados, con lo cual, estos recibirían una suma mensual de NOVENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$96.100) que se abonarían directamente a capital y hasta que satisfagan la totalidad del crédito, esto en un plazo aproximado de veintidós punto tres (22.3) MESES desde la aprobación del acuerdo.

Pagina 5 de 7

En la medida en que las obligaciones se vayan cancelando, la capacidad de pago se irá aumentando a la masa concursada, esto de tal suerte que siempre se distribuya de manera homogénea entre los acreedores insolutos mes a mes.

- Entendiendo que el valor a prorrata para el pago de las citadas obligaciones es sumamente irrisorio frente al valor de la gran mayoría de las obligaciones objeto de concurso, la concursada presenta como propuesta al despacho y a los acreedores el pago de las obligaciones de mayor a menor, esto con el fin de que se paguen obligaciones pequeñas y de esta manera se vayan saldando deudas completas y respetando el orden de prelación legal, esto es, se cancelé de manera inicial la obligación de primer grado y se aplique esta fórmula a la totalidad de los acreedores de primer grado.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora **AYDA SOFIA SANCHEZ LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.831.524
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el **día veintidós (22) de Abril del año (2021)**, a las **08:30:00 am**, que se llevará a cabo en el Notaría Octava De Bucaramanga, ubicado en la Carrera 35 A#48 47 en la ciudad de Bucaramanga - Santander, Colombia. Teléfonos – 3052350352 – Correo Electrónico: notaria8bga.insolvencia@gmail.com
3. **ORDENAR** a la deudora, señora **AYDA SOFIA SANCHEZ LEAL**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
 - 6.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.

10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,



OSCAR HERNAN MARÍN MARTINEZ
Operador de Insolvencia

ACUERDO DE PAGO

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

AYDA SOFIA SANCHEZ LEAL

C.C.37.831.524

Deudora

Bucaramanga, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Cumplido el proceso de Negociación de Pasivos solicitado por la señora **AYDA SOFIA SANCHEZ LEAL**, se elabora el acta de acuerdo de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora **AYDA SOFIA SANCHEZ LEAL**, en su calidad de Deudora, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Aceptado este procedimiento se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P. se estableció que:

1. La Deudora es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta. Sobre esto no hubo ningún reparo de los acreedores.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

Reunidos en audiencia tal cual se notificó en la sesión pasada, se procede bajo los siguientes términos:

La audiencia se adelanta de manera virtual tal cual se dispone en el Artículo 10 del Decreto Legislativo 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En esta audiencia nuevamente se hizo Control de Legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G.P. y se preguntó a las partes asistentes si tenían algún

recurso contra el Auto de Admisión. Dado que no se presentó ningún recurso, quedó en firme.

Se comunicó de este proceso a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda Bucaramanga, a la gobernación de Santander y a las Centrales de Riesgo correspondientes.

NEGOCIACIÓN

Paso seguido, según lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el Deudora en su solicitud, los cuales quedaron definidos en su correspondiente clase, cuantía y con su derecho de voto, de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL DEFINIDO	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE - FISCO			
DIAN	ANDRES LIZARAZO LAGOS C.C. 5688776 Abogado de Representación Externa División de Gestión de Recaudo y Cobranzas alizarazol1@dian.gov.co Tel. 3014317207	\$0	0,00%
ALCALDIA DE BUCARAMANGA	CINDY CAROLINA AYALA CARREÑO, cc. 1.098.671.028, TP. 230603 del C. S de la J. Y notificaciones al correo electrónico cayala@bucaramanga.gov.co	\$0	0,00%
GOBERNACION DE SANTANDER	ZULMA YANETH ESPINOSA CASTELLANOS cc. 37.947.652, TP. 156830 Tel: 3046103437, zulmaes@hotmail.com, notificaciones@santander.gov.co	\$0	0,00%
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		\$0	
QUINTA CLASE			
ARESAN	AUSENTE	\$3.500.000	2,82%
COLCOMERCIO	JHAIR ENRIQUE BELTRAN PACHECO cc. 1.098.689.752 Tel: 3172339613, TP. 233.976 jhairbeltran13@hotmail.com	\$27.790.956	22,40%
CREDIPOPULAR SAS	AUSENTE	\$750.000	0,60%
CREDIMUNDO	LUIS ENRIQUE RIVERO CALDERON cc. 6.708.448 Otorga poder al Dr. HENRY ALBERTO RIVERO RODRIGUEZ cc. 13.719.970 TP 215151 Tel: 3164940498- henryriveros@gmail.com	\$1.500.000	1,21%
AMPARO BLANDON	c.c.30.048.759 Otorga porder en audiencia a la Dra. LADY MILENA VASQUEZ BLANDON cc. 63.540.538 - TP. 162.673 Tel: 3138721852 - blandoncano@gmail.com	\$1.537.956	1,24%

VASQUEZ Y BLANDON COMPAÑIA SAS	LADY MILENA VASQUEZ BLANDON cc. 63.540.538 -TP. 162.673 Tel: 3138721852 - blandoncano@gmail.com	\$3.923.876	3,16%
CREDITOS VASQUEZ Y COMPAÑIA SAS	JAIRO ANDRES SOTO BLANCO cc. 1098665891 TP. 228505 Telefono: 3003890617 - abg_sotoblanco@hotmail.com	\$4.065.363	3,28%
VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	MARISOL BALLESTERO HERNANDEZ cc. 51.872.564 tp 142.473 tel: 3153718457 marisolballesteroshernandez@hotmail. com	\$5.635.995	4,54%
REINTEGRA Cesionario de BANCOLOMBIA	MARIA CAROLINA ANGULO PATIÑO cc. 1.090.492.652 TP. 335.130 Tel: 3115388027, angulomariac4@gmail.com	\$11.858.399	9,56%
REFINANCA Cesionario SCOTIABANK COLPATRIA	MARIA FERNANDA RIVAS CORREA, CC. 1018473397 Asisto en calidad de Representante Legal de Refinancia S.A.S. Correo. mfrivasc@refinancia.co	\$4.000.000	3,22%
REFINANCA Cesionario COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	MARIA FERNANDA RIVAS CORREA, CC. 1018473397 Asisto en calidad de Representante Legal de Refinancia S.A.S. Correo. mfrivasc@refinancia.co	\$1.415.706	1,14%
BANCO DE BOGOTA	EDY YASMID SEGURA LOZANO cc. 1019027518 TP. 229.158 Tel: 3204088731 rjudicial@bancobogota.com.co	\$1.500.000	1,21%
EXCEL CREDIT	MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO cc. 35.419.569 TP. 178307 Tel: 3114803634, maryluz.castillo@gmail.com	\$39.632.348	31,95%
HEDER DURAN	AUSENTE	\$750.000	0,60%
OSCAR BADILLO MALDONADO	AUSENTE	\$750.000	0,60%
LUZ MARINA RODRIGUEZ DE VARGAS	cc. 28.311.110 Tel: 3153483710, vijuanpa0309@gmail.com	\$500.000	0,40%
RAMON EDUARDO BALLESTEROS HERNANDEZ	CLAUDIA CONSTANZA CECILIA CALDERON DUARTE cc. 63.484.180 tp.102765 Tel: 3174033248 constanzacalderon@hotmail.com	\$2.895.000	2,33%
COOPRODECOL	IBETH YINETH CELIS HERNANDEZ c.c. 1.098.644.648 TP.227.691 Tel: 3102483318 - juridica@cooprodecoll.com	\$2.567.216	2,07%
PRAG GROUP COLOMBIA HOLDING SAS Cesionario del BANCO DE OCCIDENTE	MARIA CAROLINA ANGULO PATIÑO cc. 1.090.492.652 TP. 335.130 Tel: 3115388027, angulomariac4@gmail.com	\$4.550.944	3,67%
COASISTIR	AUSENTE	\$4.936.070	3,98%

TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	\$124.059.829	
TOTAL DE LAS ACREENCIAS	\$124.059.829	100%
TOTAL DEL CAPITAL EN MORA POR MAS DE 90 DÍAS		
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES		74,05%

ACUERDO DE PAGO

Determinados los capitales, la naturaleza y las cuantías de las obligaciones, tal cual se ordena en el numeral 6 del Artículo 550 del Código General del Proceso, el conciliador solicita al Deudora que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, la cual pone a consideración de los acreedores con el fin de que expresen sus opiniones en relación con ella.

El pago la deudora lo inicia el 5 de febrero de año 2022, para lo que propone durante los primeros 24 meses la cuota para la deudora de \$1.000.000 y a partir del tercer año hasta llegar a la cuota 75, cuota para la deudora de \$1.972.411, lo cual se distribuye a prorrata del derecho de voto de cada acreedor.

DECLARACIONES

La señora **AYDA SOFIA SANCHEZ LEAL**, en su calidad de Deudora, declara expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que:

- Firma este acuerdo de pago de manera voluntaria y libre, que todos sus acreedores son los mencionados en este acto y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente, además advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
- La celebración del presente acuerdo de pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
- A la fecha de la firma del presente acuerdo de pago no ha omitido informar al Operador de Insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
- Se compromete a pagar de manera cumplida los gastos definidos como de Administración entre los que se cuentan las expensas de administración de propiedad horizontal, arriendos, seguros, leasing, colegios, salarios, servicios públicos, así como los gastos de manutención de los miembros de la familia que dependen económicamente de la persona que ha solicitado el proceso de negociación de pasivos.
- No tiene a su cargo pasivo pensional.

- El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Los Acreedores presentes han manifestado expresamente que a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

- Quienes suscriben este acuerdo de pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
- Su participación en la aprobación del presente acuerdo de pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el Deudora ni ante terceros.
- El acuerdo de pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 554 del Código General del Proceso, el Deudora y sus acreedores, han aprobado este acuerdo de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	SENTIDO DEL VOTO	DERECHO DE VOTO
ARESAN	AUSENTE	AUSENTE	2,82%
COLCOMERCIO	JHAIR ENRIQUE BELTRAN PACHECO cc. 1.098.689.752 Tel: 3172339613, TP. 233.976 jhairbeltran13@hotmail.com	POSITIVO	22,40%
CREDIPOPULAR SAS	AUSENTE	AUSENTE	0,60%
CREDIMUNDO	AUSENTE	AUSENTE	1,21%
AMPARO BLANDON	c.c.30.048.759 Otorga poder en audiencia a la Dra. LADY MILENA VASQUEZ BLANDON cc. 63.540.538 -TP. 162.673 Tel: 3138721852 - blandoncano@gmail.com	POSITIVO	1,24%
VASQUEZ Y BLANDON COMPAÑÍA SAS	LADY MILENA VASQUEZ BLANDON cc. 63.540.538 -TP. 162.673 Tel: 3138721852 - blandoncano@gmail.com	POSITIVO	3,16%
CREDITOS VASQUEZ Y COMPAÑÍA SAS	AUSENTE	AUSENTE	3,28%
VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	AUSENTE	AUSENTE	4,54%

REINTEGRA Cesionario de BANCOLOMBIA	MARIA CAROLINA ANGULO PATIÑO cc. 1.090.492.652 TP. 335.130 Tel: 3115388027, angulomariac4@gmail.com	NEGATIVO	9,56%
REFINANCIACION Cesionario SCOTIABANK COLPATRIA	MARIA FERNANDA RIVAS CORREA, CC. 1018473397 Asisto en calidad de Representante Legal de Refinancia S.A.S. Correo. mfrivasc@refinancia.co	POSITIVO	3,22%
REFINANCIACION Cesionario COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	MARIA FERNANDA RIVAS CORREA, CC. 1018473397 Asisto en calidad de Representante Legal de Refinancia S.A.S. Correo. mfrivasc@refinancia.co	POSITIVO	1,14%
BANCO DE BOGOTA	EDY YASMID SEGURA LOZANO cc. 1019027518 TP. 229.158 Tel: 3204088731 rjudicial@bancobogota.com.co	AUSENTE	1,21%
EXCEL CREDIT	MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO cc. 35.419.569 TP. 178307 Tel: 3114803634, maryluz.castillo@gmail.com	POSITIVO	31,95%
HEDER DURAN	AUSENTE	AUSENTE	0,60%
OSCAR BADILLO MALDONADO	AUSENTE	AUSENTE	0,60%
LUZ MARINA RODRIGUEZ DE VARGAS	cc. 28.311.110 Tel: 3153483710, vijuanpa0309@gmail.com	AUSENTE	0,40%
RAMON EDUARDO BALLESTEROS HERNANDEZ	CLAUDIA CONSTANZA CECILIA CALDERON DUARTE cc. 63.484.180 tp.102765 Tel: 3174033248 constanzacalderon@hotmail.com	POSITIVO	2,33%
COOPRODECOL	IBETH YINETH CELIS HERNANDEZ c.c. 1.098.644.648 TP.227.691 Tel: 3102483318 - juridica@cooprodecoll.com	AUSENTE	2,07%
PRAG GROUP COLOMBIA HOLDING SAS Cesionario del BANCO DE OCCIDENTE	MARIA CAROLINA ANGULO PATIÑO cc. 1.090.492.652 TP. 335.130 Tel: 3115388027, angulomariac4@gmail.com	NEGATIVO	3,67%
COASISTIR	AUSENTE	AUSENTE	3,98%
VOTACIÓN		POSITIVO	65,45%
		NEGATIVO	13,23%
		AUSENTE	21,32%
		BLANCO	0,00%
		TOTAL	100,00%

Dadas las condiciones de este acuerdo de pago, la masa de acreedores aprobó el acuerdo con el **65,45%** tal cual se ordena en el numeral 10 del Artículo 553 del C.G.P.

CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.
2. Instrucciones de pago: **Se informarán las instrucciones de pago al Teléfono celular: 3112303513.**
- 3.
4. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del Deudora se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.
5. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará el Deudora para lo pertinente respecto de los pagos.
6. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.).
7. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
8. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la ley 640 del 2001.
9. Hace parte integral del acuerdo, las certificaciones bancarias que remitan los acreedores para que sean canceladas las cuotas mediante la modalidad libranza.
10. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad, se verifica que los asistentes tienen la debida representación y los ausentes están debidamente notificados, de otra parte, se verifica que el acuerdo cumple con las formalidades Constitucionales y Legales establecidas y no se vulnera derecho alguno.



AYDA SOFIA SANCHEZ LEAL

C.C.37.831.524

Deudora



OLGA LUCIA CANCELADO PRADA

Operador de Insolvencia

Señor(es)

PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA

Ciudad

REFERENCIA: Suspensión de libranzas, acuerdos de pago y descuentos por embargos de la señora **CARMEN ELISA GALVIS FORERO**.

OSCAR MARIN MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.501.092 expedida en Liborina – Antioquia, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 118.679 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito ante la Notaría Octava de Bucaramanga, de acuerdo con lo preceptuado en el Numeral 1 del Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día 10 de noviembre de 2020, por la señora **CARMEN ELISA GALVIS FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.828.297, fue aceptada el día 13 del mes de noviembre de 2020, por lo tanto se dio inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En virtud de esto, se le ordena suspender los correspondientes descuentos por embargos, libranzas o acuerdos de pago a favor de los acreedores de la señora **CARMEN ELISA GALVIS FORERO**.

Teniendo en cuenta el principio de igualdad, no se podrá favorecer a un acreedor de manera especial con pagos distintos a los ordenados por la masa concursal, ya que no puede romperse el equilibrio procesal y la igualdad de los acreedores.

Le agradezco, Señor Pagador, notificar al Operador de Insolvencia de su actuación para hacer el correspondiente reporte a la masa de acreedores.

Bucaramanga, 13 de noviembre de 2020.



OSCAR MARIN MARTINEZ
Operador de Insolvencia

Señor(es)
ARESAN ELECTRODOMESTICOS S.A.S
Representante Legal y/o quien haga sus veces
Calle 36 No. 17 – 52 Local 315
Bucaramanga, Santander

REFERENCIA: Notificación de aceptación y fijación de audiencia de negociación de deudas proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante.
Deudor: CARMEN ELISA GALVIS FORERO
C.C. 37.828.297
Radicado: 132-20

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) por la señora **CARMEN ELISA GALVIS FORERO**, ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha el día trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). En ella, el deudor manifiesta poseer la siguiente acreencia a favor de usted por valor de: Un Millón Quinientos Mil Pesos (**\$1.500.000**) por concepto de crédito con garantía quirografaria. En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

La audiencia de negociación de deudas se llevará a cabo el día quince (15) de diciembre de 2020, a las 03:00 pm., Por motivo de la emergencia sanitaria, la audiencia se realizará de manera virtual. *Para ello, será necesario informar mediante nuestro correo electrónico notaria8bga.insolvencia@gmail.com o al número telefónico 3052350352 para remitirle el enlace por el cual podrán acceder a dicha audiencia.*

Los acreedores deberán asistir a la audiencia de negociación de deudas o debidamente representados. Los representantes legales de personas jurídicas deberán acreditar su calidad con el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por el órgano competente. Es importante que a esta audiencia se presente con las pruebas que pretenda hacer valer para el reconocimiento de la obligación a su favor.

De ser solicitado, con gusto le será enviado por el medio electrónico que usted indique el Auto de Admisión que dio trámite a este proceso.

Atentamente,



ÓSCAR MARIN MARTINEZ
Operador de Insolvencia





29

- Nueva Requerimiento
- Mis Requerimientos
- Correspondencia
- Agendamiento de Citas
- Administración
- Seguridad
- Manual de Usuario

Inicio X

REQUERIMIENTO - CONSULTA

16/03/21

Volver

REQUERIMIENTO

CIUDADANO: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

TIPO DE REQUERIMIENTO: TRÁMITE

ASUNTO: Suspensión de libranzas, acuerdos de pago y descuentos por embargos de la señora AYDA SOFIA SANCHEZ LEAL

No. RADICADO: BUC2021ER003533

FECHA CREACIÓN: 16/03/2021 19:25:24

OTRA ENTIDAD:

RADICADO OTRA ENTIDAD:

FECHA VENCIMIENTO:

ESTADO: ABIERTO

FECHA FINALIZADO:

ADJUNTOS

FECHA	DOCUMENTO	USUARIO
16/03/2021 19:25:24	OFICIO PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION.pdf	91203505
16/03/2021 19:25:24	AUTO DE ADMISION AYDA SOFIA SANCHEZ LEAL.pdf	91203505

CONTENIDO

Señor(es) PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA, Ciudad. REFERENCIA: Suspensión de libranzas, acuerdos de pago y descuentos por embargos de la señora AYDA SOFIA SANCHEZ LEAL. OSCAR MARIN MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.501.092 expedida en Liborina - Antioqui abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 118.679 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito ante la Notar Octava de Bucaramanga, de acuerdo con lo preceptuado en el Numeral 1 del Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, me permito informar que la solicitud de negociación de deudas presentada el día 12 de marzo de 2021, por la señora AYDA SOFIA SANCHEZ LEA identificada con cédula de ciudadanía número 37.831.524, fue aceptada el día 17 del mes de marzo de 2021, por lo tanto se dio inicio correspondiente procedimiento de negociación de deudas. En virtud de esto, se le ordena suspender los correspondientes descuentos por embargos, libranzas o acuerdos de pago a favor de los acreedores de la señora AYDA SOFIA SANCHEZ LEAL. Teniendo en cuenta el principio de igualdad, no se podrá favorecer un acreedor de manera especial con pagos distintos a los ordenados por la masa concursal, ya que no puede romperse el equilibrio procesal y la igualdad de los acreedores. Le agradezco, Señor Pagador, notificar al Operador de Insolvencia de su actuación para hacer el correspondiente reporte a la masa de acreedores. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021. OSCAR MARI MARTINEZ, Operador de Insolvencia

CORRESPONDENCIA EXTERNA RELACIONADA

No hay registros para mostrar

NOVEDADES

FECHA CREACIÓN	ESTADO	NOVEDAD	COMENTARIO
16/03/2021 07:25:24 pm	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREÓ CON EL NÚMERO DE RADICADO BUC2021ER003533	
16/03/2021 07:25:24 pm		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO 91203505 ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: OFICIO PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION.pdf
16/03/2021 07:25:24 pm		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO 91203505 ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: AUTO DE ADMISION AYDA SOFIA SANCHEZ LEAL.pdf

Señor(es)
ARESAN
Representante Legal y/o quien haga sus veces
Calle 36 No. 17 No. 52 Local 315
Bucaramanga, Santander

REFERENCIA: Notificación de aceptación y fijación de audiencia de negociación de deudas proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante.
Deudor: AYDA SOFIA SANCHEZ LEAL
C.C 37.831:524
Radicado: 2021-048

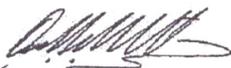
Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por la señora **AYDA SOFIA SANCHEZ LEAL**, ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En ella, el deudor manifiesta poseer la siguiente acreencia a favor de usted por valor de: Tres Millones Quinientos Mil Pesos (**\$3.500.000**) por concepto de crédito con garantía quirografaria. En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

La audiencia de negociación de deudas se llevará a cabo el día veintidós (22) de abril de 2021, a las 08:30 am., Por motivo de la emergencia sanitaria, la audiencia se realizará de manera virtual. *Para ello, será necesario informar mediante nuestro correo electrónico notaria8bga.insolvencia@gmail.com o al número telefónico 3052350352 para remitirle el enlace por el cual podrán acceder a dicha audiencia.*

Los acreedores deberán asistir a la audiencia de negociación de deudas o debidamente representados. Los representantes legales de personas jurídicas deberán acreditar su calidad con el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por el órgano competente. Es importante que a esta audiencia se presente con las pruebas que pretenda hacer valer para el reconocimiento de la obligación a su favor.

De ser solicitado, con gusto le será enviado por el medio electrónico que usted indique el Auto de Admisión que dio trámite a este proceso.

Atentamente,


ÓSCAR MARIN MARTINEZ
Operador de Insolvencia



128

**NOTIFICACION PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE AYDA SOFIA SANCHEZ LEAL**

NOTARIA OCTAVA BUCARAMANGA <notaria8bga.insolvencia@gmail.com>
Para: aresanelectrodomesticossas@gmail.com

22 de abril de 2021, 13:43

Señor(es)

ARESAN

Representante Legal y/o quien haga sus veces
aresanelectrodomesticossas@gmail.com

REFERENCIA: Notificación de aceptación y fijación de audiencia de negociación de deudas proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante.
Deudor: AYDA SOFIA SANCHEZ LEAL
C.C 37.831.524
Radicado: 2021-048

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por la señora **AYDA SOFIA SANCHEZ LEAL**, ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En ella, el deudor manifiesta poseer la siguiente acreencia a favor de usted por valor de: Tres Millones Quinientos Mil Pesos (\$3.500.000) por concepto de crédito con garantía quirografaria. En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

La audiencia de negociación de deudas continuará el día cinco (05) de mayo de 2021, a las 08:30 am., Por motivo de la emergencia sanitaria, la audiencia se realizará de manera virtual. Para ello, será necesario informar mediante nuestro correo electrónico notaria8bga.insolvencia@gmail.com o al número telefónico 3052350352 para remitirle el enlace por el cual podrán acceder a dicha audiencia.

Los acreedores deberán asistir a la audiencia de negociación de deudas o debidamente representados. Los representantes legales de personas jurídicas deberán acreditar su calidad con el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por el órgano competente. Es importante que a esta audiencia se presente con las pruebas que pretenda hacer valer para el reconocimiento de la obligación a su favor.

De ser solicitado, con gusto le será enviado por el medio electrónico que usted indique el Auto de Admisión que dio trámite a este proceso.

Atentamente,

OSCAR MARIN MARTINEZ
Operador de Insolvencia